ARTICULO 30. Procedimiento para Autorizar la Transferencia de Beneficios. Para obtener la autorización de transferen-

primas incorporadas a los productos exportados, y se abonarán los montos de los impuestos aplicables

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47. Empresas Calificadas al Amparo del Decreto Ley Número 21-84. Las empresas propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas al amparo del Decreto Ley Número 21-84, continuarán disfrutando de los beneficios que les fueron concedidos conforme dicha ley, hasta el vencimiento de los mismos. Para los efectos de procedimiento, control y aplicación de las garantías, se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 48. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

OSCAR HUMBERTO PINEDA ROBLES
Ministro de Economía.

RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE
Ministro de Finanzas Públicas.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Reglamento para el uso de las Vías Públicas por el Paso de Líneas Alámbricas de Transmisión de Información de la ciudad de Quetzaltenango.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

CONSIDERANDO:

Que actualmente se están utilizando sistemas de transmisión de información por medio de líneas alámbricas o cable que son instalados en las vías públicas urbanas;

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el uso de las vías públicas urbanas por los propietarios de los sistemas anteriormente mencionados, para evitar que se realicen trabajos en obra civil sin el adecuado control de las dependencias municipales responsables de la planificación urbana,

POR TANTO,

Con base en los considerandos y en lo dispuesto por los artículos 253, 254, 255, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 39, 40 incisos b) y r), 119, 120, 121, 122, 123 y 136 del Decreto 58-88 del Congreso de la República, Código Municipal,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS POR EL PASO DE LINEAS ALAMBRICAS DE TRANSMISION DE INFORMACION DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

Artículo 1o.—**Campo de aplicación:** El presente reglamento regula el uso de las vías públicas por el paso de líneas alámbricas de transmisión en el municipio de Quetzaltenango. Para el efecto de este reglamento se entiende por "Línea o Líneas", los sistemas de cable o alambre utilizado para la conducción de información mediante señales de tipo analógica, digital, o audial. Este reglamento no es aplicable para el paso de las líneas que forman parte de los sistemas de telégrafos, Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones —GUATEL—, para las cuales el uso de las vías urbanas públicas está regu-

Artículo 3o.—**Requisitos para obtener licencia:** La solicitud de licencia para la ejecución de la obra civil respectiva, se presentará en la Secretaría Municipal, los requisitos siguientes:

3.1 Presentar la solicitud en papel sellado de ley.

3.2 El proyecto completo de la instalación, con información general sobre el sistema global total a instalarse e información específica o de detalle de las líneas que se colocarán en las vías públicas, planos de localización que usarán las vías de la obra civil a ejecutarse, memoria descrita del proyecto y de los cálculos de tensado del cable, detalles de instalación del equipo de fijación y protección de los cables detalle de acometidas y presupuesto global de la obra civil necesaria para la instalación de las líneas.

3.3 El Boleto de Ornato del solicitante, en original y fotocopia, devolviéndose el original.

3.4 Autorización por escrito del propietario del o los inmuebles en donde se harán los trabajos; y

3.5 Documento que acredite la personería, si actúa en representación de una persona individual o jurídica.

Artículo 4o.—**Trámite de la solicitud y otorgamiento de la licencia:** Las oficinas de la dependencia de Planificación Municipal y de la Empresa Eléctrica Municipal de esta ciudad de Quetzaltenango, revisarán la documentación presentada y practicarán inspección de las vías en las cuales se instalarán las líneas; harán recomendaciones que consideren necesarias para la ejecución de la obra civil, y se dará audiencia a la Dirección de Obras Municipales, Empresa Eléctrica Municipal y Departamento de Aguas, dependencias que en un plazo no mayor de treinta días hábiles evacuarán la consulta, luego de la cual con las recomendaciones que indiquen, se expedirá orden para que se reciba el pago de la licencia indicando la cantidad que corresponda y con el comprobante respectivo a la vista se extenderá la licencia por la Alcaldía Municipal.

Artículo 5o.—**Ampliaciones de las líneas ya autorizadas:** Toda ampliación será considerada como proyecto nuevo, debiéndose cumplir con todos los requisitos de este reglamento.

Artículo 6o.—**De la forma de las instalaciones:** Las líneas se instalarán en forma **subterránea y aéreas.**

Artículo 7o.—**Especificaciones técnicas de las líneas subterráneas:** Las instalaciones de una línea o tramo de ella y que se haga en forma subterránea, debe atenderse las especificaciones técnicas siguientes:

7.1 Los cables se instalarán en ductos.

7.2 Las líneas subterráneas se permitirán únicamente en calles y avenidas de la ciudad y que sean estrictamente de terracería, no permitiéndose la salida

8.1 **Se podrá utilizar los postes de alumbrado público propiedad de la Empresa Eléctrica Municipal, permitiéndose únicamente la instalación de dos líneas como máximo, con una distancia entre el cableado de la Empresa Eléctrica, con la primera línea así: baja tensión un pie; alta tensión cuatro pies; y entre una línea de cable y otra una distancia de doce pulgadas o su equivalente de un pie.**

8.2 **La Municipalidad se exime de cualquier responsabilidad de daños ocasionados a las líneas de cable, por trabajos de infraestructura y/o de mantenimiento que ésta realice, tanto en los postes de alumbrado público como en calles y avenidas de la ciudad.**

8.3 Los ductos podrán usarse para otras instalaciones similares, siempre que tengan autorización del titular de la licencia, llenando los requisitos que la Municipalidad exige en este reglamento a cada solicitante.

Artículo 9o.—**Condiciones para el diseño y la ejecución de la obra civil:** El proyecto para la instalación de líneas en las vías públicas deberá ser planificado por profesionales, quienes serán responsables del mismo, en la materia de su respectiva especialidad y firmarán cada plano o folio. La emisión de la licencia no exime de responsabilidad a los propietarios. La ejecución de la obra civil deberá estar a cargo de profesionales o técnicos autorizados, quienes acatarán las instrucciones que la Municipalidad emita para su adecuada realización.

Artículo 10.—**Avisos:** Después de emitir la licencia para ejecución de la obra civil, la Municipalidad deberá dar los avisos a la Dirección de Obras, al Departamento Municipal de Aguas y la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, para efectuar el control, supervisión y prevención de daños a instalaciones existentes.

Artículo 11.—**Propiedad de las líneas en vía pública urbana:** Las líneas o tramos de las mismas que se instalen en la vía pública, serán consideradas como propiedad de la persona individual o jurídica, a cuyo favor fue extendida la licencia, desde el momento de su instalación, con los respectivos elementos de la obra civil, y por consiguiente quedará obligada a efectuar los trabajos de mantenimiento que a juicio de la Municipalidad sean necesarios para evitar que constituyan peligro para las personas o bienes, dentro del plazo que se señale. Los propietarios de líneas de cable, deberán identificar su línea con una señal de un color determinado.

Artículo 12.—**Valor por licencia:** Por la emisión de la licencia respectiva, el interesado pagará la cantidad de cincuenta centavos por metro lineal a excepción de las líneas autorizadas para acometidas domiciliarias.

Artículo 13.—**Valor por permiso de uso:** Por el permiso de uso de la vía pública, derivado de la operación de la línea, el interesado pagará en forma mensual la cantidad de cinco centavos por metro lineal tendida aérea o subterránea, excluyéndose las líneas de acometidas

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

Administración: Administrador Unico o Consejo de Administración. Representación Legal: Administrador Unico o Presidente y Gerentes. Organo de Vigilancia: Un

comprendidas entre las ciencias de la salud en general; y otros. Plazo: Indefinido Capital Social: Autorizado, Suscrito y Pagado Q.5.000.00 dividido y representado en

Artículo 15.—Las licencias dejan a salvo los derechos de terceros y no impiden a la Municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieren omitido con anterioridad.

Artículo 16.—**Suspensión de permisos de uso:** La Municipalidad podrá suspender los permisos de uso que hubiere extendido y proceder al corte de las líneas cuando se ejecute obra civil que no estuviere autorizada, se haga uso ilegal de la línea o de las áreas públicas en que éstas se instalen, previa audiencia concedida por cinco días hábiles, al presunto infractor.

También se podrá suspender los permisos de uso y proceder al corte de las líneas, cuando el interesado incurra en más de dos meses de atraso en el pago de las cuotas a que está obligado de conformidad con el presente reglamento o se constatare que no está cumpliendo con realizar los pagos en la forma y proporción establecida en el mismo.

Artículo 17.—**Para reiniciar el servicio:** El interesado deberá corregir las anomalías, en que hubiere incurrido y/o pagar las cuotas en mora o la multa que imponga el Juzgado de Asuntos Municipales.

También podrá la Municipalidad negarse a conceder licencia al solicitante que con anterioridad hubiere infringido las disposiciones de este reglamento en relación a otras obras que hubiere ejecutado.

Las sanciones por infracciones al presente reglamento serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 18.—**Obras de urbanismo:** La Municipalidad avisará con quince días de anticipación, cuando disponga realizar obras de urbanismo o de cualquier otra naturaleza en los sectores donde se hubiere instalado líneas, para que el usuario tome las medidas necesarias que permitan a la Municipalidad realizar los trabajos y reponer las líneas si es que hubiere necesidad de cortarlas, siendo este trabajo de reposición por cuenta de la persona individual o jurídica titular de la licencia. En los mismos términos se actuará para obras a realizarse en propiedad privada.

Artículo 19.—**Ejecución en caso de mora:** La Municipalidad seguirá en procedimiento económico-coactivo contra los deudores que hubieren incurrido en mora para cuyo efecto se expedirá certificación contable del saldo adeudado.

Artículo 20.—**Controles contables:** El Departamento de Ejecución de Ingresos abrirá un registro con el nombre de las personas a quienes se hubiere extendido licencia o permiso de uso, e informará mensualmente a la Alcaldía Municipal, sobre los pagos que efectuaren.

Artículo 21.—Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 22.—**Transitorio. Líneas ya instaladas:** Dentro de un plazo de treinta días contando a partir de la vigencia de este reglamento, las personas individuales o jurídicas que ya tengan instalados estos servicios, deberán cumplir con lo especificado en el artículo 3o. y la Municipalidad sin más trámite, extenderá la licencia o permiso de uso provisional, previo al pago de la suma establecida en el artículo 12 del presente reglamento.

A partir del otorgamiento de la licencia y el permiso de uso provisional, los solicitantes están obligados a pagar mensualmente el valor del permiso de uso contemplado en el artículo 13 de este reglamento.

La oficina otorgará un plazo de noventa días al solicitante para que adecúe la obra a las especificaciones técnicas y legales respectivas.

Practicada la revisión final, se otorgará el permiso de uso definitivo, si a juicio de la Municipalidad se cumplió con los requisitos que fueran indicados al solicitante.

Si las entidades o personas interesadas, dejaren de cumplir con las disposiciones del presente artículo, previo apercibimiento que les hará la Municipalidad, se procederá al retiro de las líneas sin responsabilidad de la propia Municipalidad.

Artículo 23.—Se derogan todas aquellas disposiciones que hayan sido emitidas con anterioridad y que contravengan al presente reglamento.

Artículo 24.—El presente reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A estas oficinas se presentaron los señores: ALFONSO HERRERA ARRIOLA, y SONIA MARIA VARELA MEZA, de nacionalidad nicaragüense para solicitar se les autorice celebrar su matrimonio civil.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, 3 de agosto/1989. — Rev. GUILLERMO P. GALINDO, Ministro de Culto Evangélico Autorizado. Registro No. L1-38.

5692—11—18—Agosto

—★—

LUIS ALBERTO HARO NAVAS, guatemalteco y CANDY GUERRA, norteamericana solicitan contraer matrimonio. Quien conozca impedimento, denunciarlo en 6ª Avenida A 18-93 zona 1, apartamento 305.

Guatemala, 3 de agosto de 1989.—ROBERTO GENARO OROZCO MONZON, Abogado y Notario.

5713—11—18—25—Agosto

—★—

Eric Voelin, de nacionalidad francesa y Sandra Cristina Acevedo Barrientos, guatemalteca, solicitan les autorice su matrimonio civil. Advierto a quien conozca algún impedimento, lo haga saber a la 6ª avenida A 20-48 zona 1.

Guatemala, 3 de agosto de 1989.—CARLOS ADAN CASTAÑEDA VAIDES, Abogado y Notario.

5716—11—18—25—Agosto

—★—

Soy Requerido por el señor MATEO GIRON PERRONE, guatemalteco, y la señorita MARIA DE JESUS AYALA, originaria de Lempira, Honduras y guatemalteca naturalizada, para que autorice su matrimonio civil. Por este medio emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal, para la celebración del mismo, denunciarlo mi oficina 8ª avenida 20-44 zona 1.

Guatemala, 11 de julio de 1989. — MARIO ROLANDO ESTRADA ORTIZ abogado y notario.

5684—11—18—25—Agosto

—★—

BLANCA DINA PARRAS MIRANDA, Salvadoreña y CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ ZUMETA, Guatemalteco, solicitaron ante mí contraer Matrimonio Civil Emplazo denunciarlo quien sepa de algún impedimento legal. 6ª Calle 5-96 Amatitlán 26 de julio de 1989. — Lic. JUAN MANUEL RAMIREZ VILLEDA. Abogado y Notario.

4954—4—11—18—Agosto

—★—

Dina Marie Sabo, estadounidense, desea contraer matrimonio civil con Luis Alberto Corzo Marroquín, guatemalteco. Emplazo a denunciar a quien sepa de algún impedimento legal.

Guatemala, agosto 8 de 1989. — FIRMA ILEGIBLE, Abogado y Notario. 16 calle 8-35, zona 1.

6515—18—25—Agosto—1—Septiembre

—★—

A mi oficina en 5ª calle 7-37, zona 1, Quetzaltenango, se presentaron, solicitando autorice su matrimonio civil, BLANCA LIDIA HENRIQUEZ MARTINEZ, SALVADOREÑA y VICTOR ZARATE IXCOY, GUATEMALTECO.

Efectos ley, hácese esta publicación.

Quetzaltenango, 9 agosto 1989. — CRISTOBAL GERONIMO CHALES, Abogado y Notario.

6458—18—Agosto

—★—

José Antonio Cisneros Gómez, mexicano, y Juana Victoria Turcios Escalante, guatemalteca, solicitan les autorice su matrimonio civil. Advierto a quien conozca algún impedimento, lo haga saber a la 6ª avenida A 20-48, zona 1.

Guatemala, 2 de agosto de 1989. — CARLOS ADAN CASTAÑEDA VAIDES, abogado y notario.

5459—10—17—24—Agosto

—★—

MARIA LORENA PONTAZA AGUILAR, de nacionalidad Guatemalteca, y WALTER AUGUSTO KAMP HERNANDEZ, de nacionalidad Colombiana, me requieren para que autorice su MATRIMONIO CIVIL.

Para los efectos legales se hace la presente publicación y cualquiera que tenga objeción deberá presentarse a mi Notaría ubicada en Avenida Reforma 1-90, zona 9, Edificio Torre Masval, Suite 802.

Ciudad de Guatemala, 14 de agosto de 1989.—JOSE MARIA MARROQUIN SAMAYOA, Abogado y Notario.

6958—18—Agosto

—★—

Para contraer matrimonio civil en la sección de matrimonios de la municipalidad de esta capital de Guatemala, requieren mis servicios notariales para publicar el presente edicto, don JOSE HUMBERTO CASTAÑEDA DE LA CRUZ, guatemalteco, y doña TERESA HIDALGO FUENTES, salvadoreña; y para que si hay algún impedimento legal, ruego que se denuncie en mi oficina profesional situada en la 13 calle Nº 9-08, zona 1, de esta capital.

Lic. JOSE GABRIEL MAZARIEGOS GRAJEDA, abogado y notario.

5474—10—17—24—Agosto

—★—

Soy requerida por Alfonso César Avelar Rosales, originario de San Salvador, El Salvador y la señorita Ana Cristina León Lankton, originaria de la ciudad capital de Guatemala, para que autorice su matrimonio civil, por lo que por este medio emplazo a quienes sepan de algún impedimento legal para la celebración del mismo, pudiendo denunciarlo a mi oficina profesional ubicada en el primer nivel del Edificio Centroamericano, oficina 6-65, zona 4 de esta ciudad.

Guatemala, 1 de agosto de 1989. — Licda. MARIA ARLENE VALLE CAMPOS, Abogado y Notario.

Edificio Centroamericano, oficina 6-65, Primer Nivel, 8ª calle 6-69, zona 4, ciudad.

5563—10—17—24—Agosto

—★—

A mi notaría situada en la 5ª Calle 9-20 Zona 1, segundo nivel oficina 4, de la ciudad capital, se presentaron CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ARREAGA, y EMMA DEL SOCORRO GARCIA REYES, Nicaragüense, requiriendo mis servicios para autorizar su matrimonio civil.

Se emplaza a quienes sepan de algún impedimento legal a denunciarlo.

Guatemala, 9 de agosto de 1989. — Lic. JOAQUIN FLORES ESPAÑA. Abogado y Notario. Colegiado: 3,172.

6538—16—18—Agosto

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

La señora FLOR ENID MURILLO MARIN DE MARTINEZ, colombiana, solicita la nacionalidad guatemalteca.

A la Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito la señora FLOR ENID MURILLO MARIN DE MARTINEZ, conocida e identificada legalmente con los nombres de: FLOR ENID MURILLO MARIN y FLOR ENID MURILLO DE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, casada, Secretaria y Oficinista, originaria de Tulúa, República de Colombia, quien se identifica con el Pasaporte Número AC ciento seis mil quinientos cincuenta y dos (AC 106552), expedido por el Consulado de Colombia en Guatemala, con domicilio en la trece avenida número once guión sesenta y dos de la zona once de esta Ciudad, solicitando que previo los trámites de Ley, se le conceda la nacionalidad guatemalteca.

Y para los efectos de Ley, se hace la presente publicación, en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—FIRMA ILEGIBLE, Secretario Gobernación Departamental de Guatemala.

4721-3-17-agosto-4-septiembre

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

A la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores —AGAYC— se ha presentado el señor JOSE MAYEN BENITEZ, para solicitar el registro de su obra intitulada "COMENTARIOS ESPIRITISTAS" Tomo I